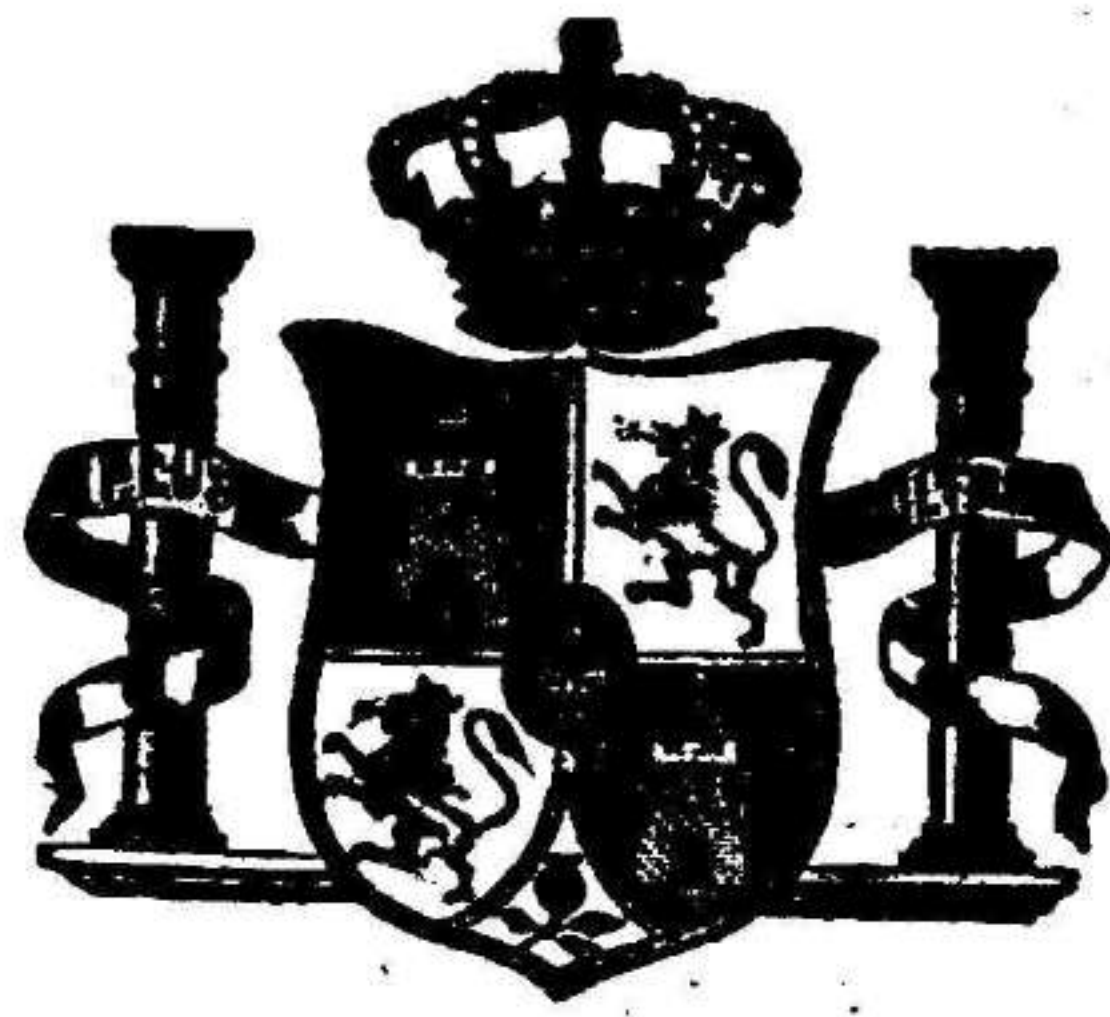


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN seleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veintuno ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Trabajo no proponen variación alguna.

El Ministerio de la Guerra propone las siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nota de las variantes que para el año venidero consideran las Secciones de Artillería, Aeronáutica y Sanidad Militar deben introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Título primero. Productos naturales.

Se añadirá al final: Algodón en bruto de fibra corta.

Título segundo. Productos metalúrgicos.

Apartado A. Hierro y acero.

Dice en el primer renglón: Lingotes de hierro puro y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquél, y debería decir:

Lingotes de hierro suco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Las variantes que se proponen responden á las necesidades sentidas por los Establecimientos de Industria militar á cargo del Cuerpo de Artillería.

En el título primero se pide la adición del algodón en bruto de fibras cortas, por no ser de producción nacional y necesitarse en nuestras Fábricas para la fabricación de fulmicotón.

En el título segundo se solicita la inclusión de bolas procedentes del pudelado de hierro suco, porque necesitándose en las Fábricas planchas laminadas para piezas de grandes dimensiones, en el comercio no se pueden adquirir por que no las hay.

Camiones automóviles de cuatro ruedas motores.

Las unidades aerosteras de tracción automóvil necesitan llevar camiones de esa característica, para el motor

torno y para el carro furgón, al objeto de poder entrar en terreno labrado y aumentar todo lo posible la movilidad del globo, cosa que sólo puede conseguirse haciendo que todo el piso del camión sea adherente.

Como esos camiones no se fabrican en España, es preciso recurrir al extranjero para adquirirlos, por eso proponemos la inclusión en la relación.

Motores tornos para globos cautivos.

Estos motores de explosión, unidos al correspondiente tornos y con el cable de retención, se han estudiado y establecido para hacer frente á una necesidad especial y con características diferentes de los demás motores de explosión.

No se fabrican en España y por lo tanto es necesario comprarlos en el extranjero, por lo cual proponemos su inclusión en la relación.

Gasolina y aceite, cámaras fotográficas, placas, reveladores, fijadores y demás productos fotográficos, instrumentos. (Por no disponer la industria nacional de artículos fotográficos á propósito para aviación.)

Altímetros, barógrafos, brújulas, inclinómetros, indicadores de pilotaje, indicadores de deriva y, en general, de todos los aparatos indicadores de rutas ó que sirvan para determinarla (Por falta de producción nacional).

Estufas de desinfección, locomóviles con sus modernos recursos, carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático á pedal y tanques filtros.

Los Ministerios de Estado, Marina, Hacienda y Fomento no han enviado

hasta la fecha comunicación alguna. Madrid 30 de Septiembre de 1921. —El Subsecretario, José F. Lequerica.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 96.200 hombres, de los cuales corresponden: 5.561, á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 621, á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 90.018, á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 118.921 declarados soldados, y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra i) de la Ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señala para cada uno en el siguiente estado.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos veintuno. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

ESTADO QUE SE CITA

REPARTIMIENTO GENERAL DEL CONTINGENTE PARA EL REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

REGIONES	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas.	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo de 1921 declarados soldados que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
6.ª		Burgos, 74.....	78	5	1.175	890	973
		Miranda, 75.....	38	7	861	632	697
		Pamplona, 76.....	24	15	1.094	829	868
		Tafalla, 77.....	19	21	1.154	874	914
		San Sebastián, 78.....	12	29	1.676	1.269	1.310
		Logroño, 79.....	40	6	1.212	918	964
		Bilbao, 80.....	64	6	1.150	871	941
		Durango, 81.....	19	31	862	653	703
		Vitoria, 82.....	24	12	624	473	509
		Santander, 83.....	31	6	682	517	554
		Torrelavega, 84.....	30	4	844	639	578
		Palencia, 85.....	53	14	1.112	842	909

Madrid 1.º de Octubre de 1921.—Aprobado por S. M.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 175.

El Alcalde de Becerril de Campos me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Bonifacio Sangrador, manifestando que el día 28 de Septiembre último le desapareció del monte de Crespo un macho de las señas siguientes: Edad cerrado, pelo negro, alzada siete cuartas y dedos, esquilado, lleva cabezada de labrador, y se cuarteaba de atrás.

Lo hago público, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado macho, y caso de ser habido, sea entregado a dicha Alcaldía.

Palencia 4 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 176.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Villada me comunica que se ha presentado el vecino Nicasio Ramos, manifestando que el día 2 del actual, conduciendo ganado de su propiedad por la carretera de Saldaña, se le agregó al mismo una vaca que se hallaba desmandada y que obra en su poder, cuyas señas son: pelo negro, con dos rayas en la cadera izquierda.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse a recogerla en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de la reses mostrencas.

Palencia 4 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 177.

Sanidad.

Con fecha 3 del corriente, ha tomado posesión del cargo de Inspector provincial de Sanidad de Palencia, D. Fermín López de la Molina y Soto, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR.

Sorteo de décimas.

Señalado el cupo de 842 soldados a esta Caja de Recluta correspondientes a los 1.112 que fueron declarados en el presente año, y en la necesidad de practicar un sorteo de décimas que fije el número total de aquellos pueblos que estén sujetos al mismo, se previene por la presente, a los interesados, que el acto tendrá lugar el 7 del actual y hora de las diez, en el Salón de Sesiones de esta Comisión.

La concurrencia es voluntaria y dicho acto público.

Ni la Ley ni el Reglamento preceptúan que se notifique por éste, ni por otro medio, a las partes; pero esta Comisión, deseosa de que cuantas operaciones realiza las presencie quien tenga por conveniente, para darlas, si fuera posible, mayor garantía, no vacila en hacerlo saber por medio del BOLETIN OFICIAL; encareciendo a los Sres. Alcaldes que les expongan sin pérdida de tiempo en los sitios de costumbre, ya que la urgencia de los plazos no consiente que medien más días.

Palencia 4 de Octubre de 1921.—
El Presidente, Félix Salvador Zurita.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ALISTADOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.—Los que seais amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos a que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Primas de enganche	POR 5 AÑOS.	Españoles. . .	700 pesetas.
		Extranjeros. . .	600 id.
	POR 4 AÑOS.	Españoles. . .	500 id.
		Extranjeros. . .	400 id.
	Por el tiempo que dure la guerra.		300 id.

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Marzo de 1921.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del enmasillado y clavado de los cristales de las galerías en la planta baja del patio del Palacio provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
MATERIALES.	
Hijo de Prieto, por el enmasillado de los cristales, clavarlos en número de 2.600 en las galerías de la planta baja del Palacio provincial y colocación de 23 cristales nuevos.....	163 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	163 50

Asciende esta relación justificada de gastos a la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 19 de Agosto de 1921.—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión de 24 de Septiembre de 1921.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia a que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta de que se trata y que su importe se satisfaga al cuentadante, publicándose este extracto en el BOLETIN OFICIAL, a los fines del artículo 125 de dicho texto.—El Vicepresidente accidental, Rufino Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1921 á 30 de Septiembre de 1922 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

(Conclusion.)

AYUNTAMIENTOS	MONTES	PUEBLOS	MADERAS		LEÑAS				RAMON Estéreos.	PASTOS Número de cabezas					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntam'ent- tos Pesetas	Superficie de aprovecha- mientos								
			ESPECIE	Número de árboles	CRUCIAS Estéreos	MENUDAS Estéreos	ESPECIE	Forma de hacer el aprovecha- miento		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas	Por ramón Pesetas	Por Pastos Pesetas	Por rotu- raciones Pesetas		TOTAL Pesetas	Maderas y leñas Hectáreas	Pastos Hectáreas						
Ventosa de Pisuerga.	Corraleras (Las).	Ventosa.			100	200	Roble.	R. y L.		825	5	35	41																
Villaeles.	Bostal y Albarizas.	Villaeles.	Roble.	10	100	80	Idem.	Idem.		1300	15	40	29		8	70		113	80		153	80		153	80	30	300		
Villafruel.	Carquesal y Valdeseñor.	Villafruel.					Idem.	Idem.		300		40	16		28			163	20		199	90		199	90	21	580		
Idem.	Montecillo y Majadilla.	Valcabadillo.	Roble.	5	30	50	Roble.	Idem.		150		20	6					54	80		54	80				80			
Idem.	Páramo y Majada.	Carbonera.	Idem.	5	40	200	R. y B.	Idem.		1000		40	10		5	50	11		26	80		43	30			16	70		
Idem.	Regonero.	Valcabadillo.					Idem.	Idem.		150		15	6		2	80	18		123			43	80			71	400		
Villalba de Guardo.	Majadilla.	Villalba.					Idem.	Idem.		300	10	40	10						24	50		24	30				70		
Idem.	Páramo del otro Lado.	Idem.			30	20	Roble.	Idem.		750	20	30	4						56			56					50		
Villalucena y Gavinos	Perionda (La).	Quintanadiez.					Idem.	Idem.		350					8				107	20		115	20		171	20	10	350	
Villameriel.	Arriba (Monte).	Santa Cruz del Monte.			60	80	Roble.	Idem.		400	4	8	40						35			35			35		50		
Idem.	Carrecastrillo.	Villorquite.			40	90	Idem.	Idem.		400	4	12	12			20			48	20		68	20			10	75		
Idem.	Corral y Agregados.	San Martín.			50	50	Idem.	Idem.		815	10	20	10			17			50	80		67	80			15	50		
Idem.	Fermosilla.	Cembrero.			80	80	Idem.	Idem.		800	10	10	6			15			97	50		112	50			20	300		
Idem.	Monte (Et).	Villameriel.			100	150	Idem.	Idem.		1100	10	20	16			24			89	80		113	80			20	300		
Idem.	Valdelaguna.	Idem.					Idem.	Idem.		240		10	12			35			127	80		162	80			25	430		
Idem.	Vallespineso y Valdelaguna.	Idem.					Idem.	Idem.		580		4	12						32	60		32	60				80		
Villanueva de Abajo	Montecillo y Solana.	Villanueva.			50	100	Roble.	Idem.		400									63	60		63	60				330		
Idem.	Roscales.	Cornocoillo.			40	110	Idem.	Idem.		380	3	17	7			20			40			60				20	70		
Idem.	Solana.	Idem.					Idem.	Idem.		130	2	8	4			19			49	50		68	50			25	130		
Idem.	Valdemorata y Roscales	Villanueva.			50	100	Roble.	Idem.		1280	10	90	10						18	80		18	80		396	30	30		
Villanuño.	Arriba (Monte).	Arenillas.	Roble.	10	40	100	Idem.	Idem.		600	5	40	10			20			179		50	249				20	560		
Idem.	Arriba (Monte).	Villanuño.			100	100	Idem.	Idem.		500	4	30	16			9	90		18			84	50			20	800		
Villaprovedo.	Bayala y Agregados.	Villaprovedo.			150	300	Idem.	Idem.		1500	8	30	40						71			101				15	180		
Villasila y Villamelendro.	Cuesta (La).	Villasila.				300	Estepa	Idem.		500	6	23	12						179	40		239	40			25	900		
Idem.	Páramo y Majada.	Idem.	Roble.	10	40	60	Roble.	Idem.		1000	10	25	14						68	40		83	40			470	400		
Villota del Páramo.	Cerra (La).	Villota.	Idem.	10	40	60	Idem.	Idem.		870	10	60	6						119	70		141	10			12	500		
Idem.	Majadilla.	Villosilla.					Idem.	Idem.		335	5	60	15						121	80		140				11	300		
Idem.	Mata (La).	Villota.					Idem.	Idem.		265		60							69	50		69	50				85		
Idem.	Muelle del Rebollo.	San Andrés.	Roble.	10			Idem.	Idem.		290		60	4						56	50		56	50				70		
Idem.	Valdecastro.	Acera.	Idem.	5			Idem.	Idem.		270	5	60	11						60	20		66	70				70		
Villota del Duque.	Morcorio.	Villota.			40	60	Roble.	Idem.		1000	10	10	50						61	80		65	30				1	80	
Respenda de la Peña.	Traviesas (Las).	Villaverde.					Idem.	Idem.		200		30	6						123			137					10	370	
Pino del Río.	Sotos Arriba y Abajo.	Pino.			20	40	Roble.	Idem.		600	10	80	13						36	80		36	80				90		
Nestar.	Mata (La).	Nestar.			40	60	Idem.	Idem.		213		82	16						106			114					10	150	
Pomar.	Mataespesa y Baldios.	Pomar, Revilla y Elecha			20	30	Idem.	Idem.		250									67	10		81	10				10	70	

Palencia 29 de Septiembre de 1921.

El Ingeniero Jefe,
José Zorrilla

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR.....	20193	85
Diputación.....	1500	»
Personal, un día de haber.	341	15
Maestra y niños de la Escuela Nacional de Antillito de Campos.....	18	50
Ayuntamiento y vecinos de Fresno del Río.....	50	»
Niños de la Escuela Nacional de Prádanos de Ojeda.	7	10
Ayuntamiento y vecinos de Grijota.....	250	»
Idem id. de Meneses.....	306	»
Don Alejandro Font, Interventor de Hacienda..	25	»
Ayuntamiento y vecinos de Husillos.....	85	50
Idem id. de Dehesa de Montejo y vecinos de Colmenares y Vado.....	190	95
Idem id. de Melgar de Yuso.	161	»
Ayuntamiento de Fuentes de Nava.....	100	»
Vecinos de Fuentes de Nava.....	400	»
Un día de haber de los señores Jefes, Oficiales, clases y tropa de la Zona de Reclutamiento núm. 35.	286	40
TOTAL.....	23915	45

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades ó personas interesadas, que por orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 30 del mes anterior, queda prorrogado el periodo voluntario de Cédulas personales todo el mes de Octubre actual en todos aquellos pueblos en que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Palencia 3 de Octubre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

Habiendo cesado en el cargo de Jefe de esta Sección Don Baudilio de los Cobos González, en virtud de haber sido nombrado Jefe de Negociado de 2.ª clase y destinado á continuar sus servicios con el mismo cargo á la Sección provincial de Segovia, desde esta fecha quedo encargado interinamente de la Jefatura de esta Dependencia como Oficial 1.º de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1.º de Octubre de 1921.—Hilario Villumbrales.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.
Ferrol 1.º de Octubre de 1921.—El Director, Dionisio Díaz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia..... provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas

del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 10 al 20, ambos inclusive, del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 27 de Septiembre de 1921.—El Presidente, Félix Salvador Zurita.

Juzgados.

Baltanás.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada á instancia de Don Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cívico de la Torre, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de interdicto y reclamación de daños y perjuicios, promovida contra otros y Don Toribio Calzada López, vecino que fué de dicho pueblo, se emplaza á éste por medio de la presente, para que en término de once días comparezca en dichos autos, personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la presente cédula de emplazamiento sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse el actual domicilio de dicho demandado, la expido en Baltanás á treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Ayuntamientos

Reinoso de Cerrato.

Don Rafael López Amor, Alcalde constitucioal del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en los repartos respectivos por el concepto de utilidades en sus dos partes Real y Personal, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos señores contribuyentes incurso en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é iacurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo de un 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica este edicto, por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, á cuyo efecto permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reinoso de Cerrato 29 de Septiembre de 1921.—Rafael López.

Formadas por los respectivos cuentatantes las cuentas municipales correspondientes al año 1920, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino que lo desee pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que estime oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Reinoso de Cerrato 28 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Rafael López.

Husillos.

Se halla vacante la plaza de Guardia mulatero de este término municipal, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, sujeto al descuento de utilidades, cuya cantidad recibirá el agraciado por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Husillos 29 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Obdulio Abad.